
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0300-TRA-PI

SOLICITUD DE LA PATENTE DE INVENCION DENOMINADA

**“AZABENZIMIDAZOLES Y SU USO COMO MODULARES DEL RECEPTOR
AMPA”**

JANSSEN PHARMACEUTICAL NV, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2017-484)**

PATENTES DE INVENCION

VOTO 0351-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con diez minutos del diecinueve de agosto del dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **María Vargas Uribe**, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad: 1-0785-0618, en condición de apoderada especial de la compañía **JANSSEN PHARMACEUTICA NV**, sociedad existente conforme las leyes de Bélgica, domiciliada en Turnhoutseweg 30, Beerse, B-2340 (BE), en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:29:17 horas del 9 de junio del 2022.

Redacta la jueza Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 24 de octubre de 2017, la señora **María Vargas Uribe**, en condición de apoderada especial de la compañía

JANSSEN PHARMACEUTICA NV, solicitó la concesión de la patente de invención denominada **“AZABENZIMIDAZOLES Y SU USO COMO MODULARES DEL RECEPTOR AMPA”**.

Mediante resolución dictada a las 08:29:17 horas del 9 de junio del 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la solicitud de patente de invención **“AZABENZIMIDAZOLES Y SU USO COMO MODULARES DEL RECEPTOR AMPA”**.

Inconforme con lo resuelto, la señora **María Vargas Uribe** en la condición indicada, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **JANSSEN PHARMACEUTICA NV** recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 16 de junio del 2022 (folio 236 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido

quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen en consecuencia, es viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:29:17 horas del 9 de junio del 2022.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora **María Vargas Uribe**, en condición de apoderada especial de la compañía **JANSSEN PHARMACEUTICA NV**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:29:17 horas del 9 de junio del 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/09/2022 02:24 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/09/2022 02:19 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 21/09/2022 08:36 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 20/09/2022 01:02 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 20/09/2022 12:50 PM

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39